



UNIVERSIDAD CATÓLICA ANDRÉS BELLO

Av. Teherán Edif. Servicios Centrales, Piso 3, Ofic. Rectorado. Urb. Montalbán ,Zona Postal 1020,
RIF: J-00012255-5 NIT: 0219804806

Normas para la Asignación de Aulas

N°

2.42

El Consejo Universitario de la Universidad Católica Andrés Bello, en uso de sus atribuciones legales y reglamentarias, dicta las siguientes:

NORMAS PARA LA ASIGNACIÓN DE AULAS

CAPITULO I DE LA ASIGNACION

Artículo 1°: La asignación inicial de las aulas para clases programadas en cada período en las unidades académicas la realizará la Dirección de Administración Académica (DAA) y, en la extensión UCAB-Guayana, la Dirección de Secretaría.

Artículo 2°: Se realizará una asignación inicial de las aulas en sistema para facilitar la distribución de las mismas de forma automatizada considerando en primera instancia la cercanía de la ubicación del salón a la propia unidad académica y a distribución equitativa de los espacios.

Los ajustes posteriores en la asignación de los espacios académicos, considerando el total de alumnos inscritos en el período dependerán de las unidades académicas apoyadas por la DAA y la Dirección de Secretaría, según corresponda.

Artículo 3°: Las aulas asignadas por la DAA se encuentran definidas como salones de clases y están ubicadas en los Edificios de Laboratorios, Aulas y Cincuentenario. La administración de los salones del Edificio de Postgrado e Investigación, se realizará en conjunto con la Coordinación Administrativa de Postgrado.

Las aulas asignadas por la Dirección de Secretaría en la extensión UCAB-Guayana, se encuentran definidas como salones de clase y están ubicadas en los módulos de aulas I, II, III y IV de pregrado y módulo de la Dirección de Postgrado.

Artículo 4°: La administración de los salones de computación depende exclusivamente de la DTI. En la extensión UCAB-Guayana estarán bajo la

responsabilidad de la Coordinación General de Tecnología de la Información (C.G.T.I)

Artículo 5°: La administración de los laboratorios especializados y salones con recursos especiales dependerá de la Unidad Académica la cual fueron asignados.

Artículo 6°: La asignación y la dotación de salones para uso exclusivo de cualquier dependencia de la universidad deberán ser autorizadas por el Vicerrectorado Administrativo y en el caso de la extensión UCAB-Guayana con la aprobación previa del Vicerrectorado de Extensión.

Artículo 7°: Todo espacio físico con fines académicos debe estar codificado en el Sistema de Administración Académica (SAA) y debe estar declarado su uso en el mismo en cada período académico.

CAPITULO II DE LA PROGRAMACIÓN

Artículo 8°: Según se indica en el manual de Programación Académica, cada hora de clases debe tener una duración de cincuenta (50) minutos y debe programarse en el SAA utilizando el siguiente formato:

- i.- Inicio: XX:00
- ii.- Fin: XX:50

Artículo 9°: La programación del horario de cada una de las secciones debe ajustarse al turno de la unidad académica y debe realizarse una distribución uniforme de las mismas de lunes a sábado.

Artículo 10°: .- La DAA y la Dirección de Secretaría, según el caso, asignarán los salones de aquellas asignaturas que deban programarse fuera del turno establecido, previa solicitud de cada unidad académica.

Artículo 11°: Todas las unidades académicas de pregrado, postgrado y extensión del campus Montalbán tienen la obligación de incorporar en el



UNIVERSIDAD CATÓLICA ANDRÉS BELLO

Av. Teherán Edif. Servicios Centrales, Piso 3, Ofic. Rectorado. Urb. Montalbán ,Zona Postal 1020,
RIF: J-00012255-5 NIT: 0219804806

Normas para la Asignación de Aulas

N°

2.42

SAA la reserva de las aulas asignadas en cualquiera de los edificios de la sede. Deben incorporarse en el sistema, los salones de clases, los salones de computación, los laboratorios especializados y salones con recursos especiales.

De igual forma, en el resto de las sedes, deberán incorporarse en todas las secciones programadas los espacios asignados a las mismas de forma de que los alumnos y profesores puedan consultar a través del SAA su horario y salón asignado.

CAPITULO III DE LA ASIGNACIÓN DE ESPACIOS PARA EVENTOS

Artículo 12°: Se considerarán eventos todas aquellas actividades programadas por las unidades académicas y administrativas, que tengan como fecha de inicio y fin un sólo día y necesiten el uso de un salón de clases para su ejecución.

Los exámenes parciales, finales, complementarios, de reparación, las clases de recuperación, las clases adicionales, charlas, entre otros, se considerarán eventos.

Artículo 13°: Los espacios para eventos serán solicitados a través del Sistema de Aulas para Eventos y serán asignados por la DAA y la Dirección de Secretaría, según corresponda.

Artículo 14°: Las aulas para eventos solicitadas para ejecutarse en una fecha próxima al inicio de actividades de un período académico serán asignadas una vez que concluya la ubicación de la totalidad de los espacios para clases regulares.

CAPITULO IV DE LA AUDITORIA Y CONTROL

Artículo 15°: Corresponde a la DAA y a la Dirección de Secretaría, realizar los ajustes en la asignación de aulas a cada una de las secciones para garantizar el uso óptimo de las mismas durante el período académico.

Dado, firmado y sellado en la Sala de sesiones del Consejo Universitario, en Caracas, a los seis días del mes de junio del año dos mil diecisiete.

Francisco J. Virtuoso, s.j.
Rector

Magaly Vásquez González
Secretaria